

DAÑOS QUE SOBREVENGAN EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑO MATERIAL EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, y en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, la Compañía indemnizará al Asegurado por eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallas en el equipo de climatización, siempre y cuando éste último esté asegurado contra daños materiales en una Póliza de Rotura de Maquinaria y haya sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Dicho equipo de climatización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1. Los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada 6 (seis) meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- 1.2. Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- 1.3. Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de siniestro.
- 1.4. Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la Póliza de daños materiales se ampararán daños materiales directos a la instalación electrónica de procesamiento de datos como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la Sección I de las Condiciones Particulares de la Póliza o de los endosos agregados a la misma.

Endoso de Valor Nuevo de Reposición a consecuencia de un daño Total.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza y a las especiales contenidas en esta especificación, así como al pago de la prima correspondiente, la Compañía conviene en cubrir los bienes asegurados que sean destruidos o dañados totalmente por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta Póliza o por los endosos agregados a la misma, de forma tal que ya no puedan ser reparados, hasta por su "Valor de Reposición".

Para efectos de este seguro, se entenderá por "Valor de Reposición", la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien asegurado, incluyendo en dicho valor el costo de: transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

Para la aplicación de esta cobertura es condición que:

- a) Los equipos tengan como **máximo 3 años** de haber sido construidos, toda pérdida total de equipo con una antigüedad mayor será indemnizada descontando la depreciación por uso.
- b) Que el Asegurado demuestre haber erogado por lo menos el 50% del importe de la reparación y/o sustitución del equipo afectado.
- c) En caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien dañado a causa de que el fabricante hubiere suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser

suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, se indemnizará a valor de reposición sobre la base de un equipo de fabricación actual que proporcione al Asegurado el uso y capacidad que obtenía del equipo dañando, deduciendo el importe del deducible pactado.

- d) La indemnización por este endoso nunca excederá de la Suma Asegurada especificada en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales para el correspondiente bien asegurado.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0390-2004** de fecha **10/08/2004**".